

TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE HONDURAS

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

Reafirmando los lazos de amistad que presiden las relaciones entre las dos naciones y conscientes de la necesidad de establecer la frontera marítima entre los dos Estados;

Han resuelto celebrar un Tratado y para tal efecto han designado como sus plenipotenciarios:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Colombia, al señor doctor Augusto Ramírez Ocampo, Ministro de Relaciones Exteriores, su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, al señor abogado Carlos López Contreras, Secretario de Relaciones Exteriores,

Quienes han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

La frontera marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras está constituida por líneas geodésicas que conectan los puntos localizados en las siguientes coordenadas:

Punto

No. 1 Lat. $14^{\circ} 59' 08''$ N Long. $82^{\circ} 00' 00''$ W

No. 2 Lat. $14^{\circ} 59' 08''$ N Long. $79^{\circ} 56' 00''$ W

No. 3 Lat. $15^{\circ} 30' 10''$ N Long. $79^{\circ} 56' 00''$ W

No. 4 Lat. $15^{\circ} 46' 00''$ N Long. $80^{\circ} 03' 55''$ W

No. 5 Lat. $15^{\circ} 58' 40''$ N Long. $79^{\circ} 56' 40''$ W

Entre los puntos 4 y 5 la frontera marítima estará constituida por un arco de círculo cuyo radio se mide desde un punto localizado en coordenadas $15^{\circ} 47' 50''$ N y $79^{\circ} 51' 20''$ W

No. 6 Lat. $16^{\circ} 04' 15''$ N Long. $79^{\circ} 50' 32''$ W

Del punto anterior, la frontera marítima continuará hacia el oriente por el

paralelo 16° 04' 15" N, hasta donde la delimitación deba hacerse con un tercer Estado.

La frontera marítima acordada se señala, sólo para efectos de ilustración, en la Carta Náutica número 28000, publicada por la Defense Mapping Agency Hydrographic/Topographic Center, Washinton D. C., 74 Edición, marzo 30 de 1985 la cual, firmada por los plenipotenciarios, se anexa al presente Tratado, siendo entendido que, en todo caso, prevalecerá el tenor del mismo.

ARTÍCULO II

La delimitación enunciada en el artículo anterior no prejuzgará sobre el trazado de las fronteras marítimas que estén establecidas o que pudieran establecerse en el futuro entre cualquiera de las Partes contratantes y terceros Estados, siempre que dicho trazado no afecte la jurisdicción reconocida a la otra parte contratante por el presente instrumento.

ARTICULO III

El yacimiento o depósito de hidrocarburos o de gas natural que se extienda a uno y otro lado de la línea establecida será explotado en forma tal que la distribución de los volúmenes del recurso que se extraiga de dicho yacimiento o depósito, sea proporcional al volumen del mismo que se encuentre respectivamente a cada lado de dicha línea.

ARTÍCULO IV

Cualquier diferencia que se presente entre las Partes contratantes sobre la interpretación y aplicación del presente Tratado será resuelta por los medios de solución pacífica establecidos en el derecho internacional.

ARTÍCULO V

El presente Tratado será sometido para su aprobación a los trámites constitucionales requeridos en cada una de las Partes contratantes y entrará en vigor al canjearse los respectivos instrumentos de ratificación.

El presente Tratado se firma en doble ejemplar, cuyos textos son igualmente auténticos y dan fe, hoy dos (2) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986) en San Andrés, Archipiélago de San Andrés, República de Colombia.

Por Colombia,

Augusto Ramírez Ocampo,
Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

Por Honduras,

Carlos López Contreras,

Secretario de Relaciones Exteriores de Honduras.

**INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN
DE COLOMBIA Y HONDURAS**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

POR CUANTO

El Soberano Congreso Nacional por Decreto Legislativo No. 299-E de fecha 30 de noviembre de 1999, aprobó en todas y cada una de sus partes el “Tratado sobre delimitación marítima entre la República de Honduras y la República de Colombia”, suscrito el 2 de agosto de 1986, en San Andrés, Archipiélago de San Andrés, República de Colombia.

POR CUANTO

El Decreto Legislativo en mención fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 29.035 de fecha 1 de diciembre de 1999.

POR CUANTO

El Estado de Honduras ha tomado las medidas necesarias para cumplir todas las obligaciones que se deriven de la aprobación y ratificación del citado Tratado.

POR CUANTO

En cumplimiento del Artículo 245 atribución 13 de la Constitución de la República, y conforme al Artículo V de dicho Tratado, extendiendo el presente INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN, y procédase a efectuar la notificación de este instrumento de ratificación ante el Gobierno de la República de Colombia para su respectivo canje, firmado de mi mano, sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Tegucigalpa municipio de Distrito Central, el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

CARLO R. FLORES F.

ROBERTO FLORES BERMUDEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

LEY 539 DE 1999
(DICIEMBRE 13)

Por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Visto el texto del “Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras”, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del instrumento internacional mencionado).

VER TEXTO DEL TRATADO EN PÁGINAS ANTERIORES

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras”, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7ª de 1944, el “Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras”, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Rosero. Enríquez

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Armando Ramos. Pomárico

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Gustavo Bustamante

Moratto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y publíquese.

Ejecútese previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Guillermo Fernández de Soto.

DECRETO NUMERO 2592 DE 1999

(DICIEMBRE 23)

Por el cual se promulga el “TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE HONDURAS”, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades que le otorga el artículo 189 ordinal 2o. de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de la Ley 7~ de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7a del 30 de noviembre de 1944, en su artículo primero dispone que los tratados, convenios, convenciones, acuerdos, arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente;

Que la misma ley en su artículo segundo ordena la promulgación de los tratados y convenios internacionales una vez sea perfeccionado el vínculo internacional que ligue a Colombia;

Que el 20 de diciembre de 1999, previa aprobación del Congreso Nacional mediante Ley 539 de 1999 del 13 de diciembre de 1999, publicada en el Diario Oficial número 43.815 del 14 de diciembre de 1999, y declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-1022/99 del 16 de diciembre de 1999, se efectuó en Nueva York el Canje de Instrumentos de Ratificación del “Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras”, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986, instrumento internacional que entró en vigor para Colombia el 20 de diciembre de 1999, de conformidad con lo previsto en su artículo V

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Promulgase el “**TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE HONDURAS**”, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

(Ver texto en páginas anteriores).

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los 23 días del mes de diciembre de 1999.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO